

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y QUARENTAY TRES

Algunas Y que en ello ni en parte de ello embargo ni impedimento,
Algunos ni no pongan ni consentan poner que yo por la pre-
sente ni nunca yo por venido A dicho oficio Y al dho. Y exer-
cicio del dho. Poder Y facultad, Para lovar Y ejercer
Caso que por los Jurados o alguno de ellos del no sea admitido-
Y es mi Voluntad, que dengan A dicho oficio Por Juro de
heredad Perpetua mente Para siempre de mas Para yo
Y Vros herederos Y subditos Y para quien de vos o de ellos
Viere título o causa Y vos de ellos le podais yeder Re-
nunciar Y traspasar Y disponer del en vida o en muerte
Por dho. o en otra qualq. manera Como viene Y foy
Vros Propios de Juro de heredad, Y apert, en quien subditos
eaya con las mismas Calidades Prerrogativas Preheminiencias
Y perpetuidad, que vos foye foye Como alguna Y en el nom-
brado Y renunciación o depuración Vra Y de quien subditos en el
dho. oficio se lea de despachar título del Con esta Calidad
Y Perpetuidad, aunque A que le renunciare maia vivido ni
viva dia ni hora alguna despues de la dha. Y renunciación
Y muera luego A punto que la hiciere Y aunque no se pnt
Antes dentro del dho. de la ley Y que ninguno de vos
dias o de la persona que subditos A dicho oficio le oviere de
heredar alguna que por ser menor de edad, o muger
no pueda administrar ni ejercer de nra facultad, de nom-
brar o tra que en el Contre dho. que de heredad, o la hilla